

## **RESOLUCIÓN (Expte. 331/93 Asociación Naviera Valenciana)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbó Juan, Vocal

En Madrid a 18 de marzo de 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente 331/93 (número 844/92 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por la empresa "MIGUEL LINARES, S.L." contra la "ASOCIACION NAVIERA VALENCIANA" por la puesta en funcionamiento de un servicio de información de morosos y reclamación de créditos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 22 de mayo de 1992 la empresa "Miguel Linares, S.L." denunció a la "Asociación Naviera Valenciana" por la constitución en el seno de la misma de un registro de morosos que presentaba como características el prohibir a los asociados prestar los servicios propios de las actividades empresariales integradas en la Asociación (navieras, armadoras, consignatarias, estibadoras, contratistas de carga y descarga) a los deudores morosos, a no ser que aquéllos asumieran frente al asociado acreedor las obligaciones del moroso.
2. Por Providencia de 30 de junio de 1992 el Director General de Defensa de la Competencia acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra la "Asociación Naviera Valenciana"
3. El 6 de julio de 1992 se dió traslado de la denuncia a la Asociación citada, la cual respondió que el comportamiento que se le imputaba no podía considerarse restrictivo de la competencia por no hallarse tipificado entre las conductas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia.

4. Con fecha 28 de julio de 1992 se abrió el trámite de información pública, insertándose a estos efectos sendos avisos en el BOE nº 195 de 14 de agosto y en el BICE nº 2337 de la semana del 14 al 20 de septiembre, sin que se haya aportado ninguna información por parte de terceros interesados.

5. La instrucción realizada por el Servicio de Defensa de la Competencia arrojó los siguientes resultados:

5.1. La Asociación Naviera Valenciana agrupa a 68 empresas navieras, armadoras, consignatarias, estibadoras y contratistas de carga y descarga de buques de las 71 que operan en la provincia de Valencia.

5.2. Dicha Asociación constituyó en el año 1987 un Servicio de Información de Morosos y Reclamaciones de Crédito, que comenzó a funcionar en el año 1989, en cuya regulación aparecen las siguientes normas:

- "Art. 4º. Los asociados no prestarán los servicios propios de las entidades empresariales integradas en la Asociación a ningún deudor declarado moroso, salvo que tengan autorización por escrito del socio o socios acreedores instantes de la declaración de morosidad o asuman frente a éstos las obligaciones de pago del moroso...

- Art. 5º. Las presentes normas obligan a todos los asociados de la entidad, a cuyo efecto firman un ejemplar del documento que las contiene, recibiendo copia literal del mismo los que actualmente forman parte de la misma, y para lo sucesivo, la admisión de un nuevo asociado estará condicionada a que expresamente acepte la obligación de cumplirlas íntegramente...

- Art. 6º. En garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas, según lo anterior, los asociados constituirán aval bancario o depósito en cantidad de quinientas mil pesetas, de las que la Asociación podrá disponer, según las siguientes reglas:

a) El aval o depósito será por tiempo indefinido y se podrá disponer de él por acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, cuando el asociado titular del mismo preste servicios a un moroso sin la venia o autorización del asociado a cuya instancia se haya declarado la morosidad.

b) El importe del aval o depósito se entregará al asociado acreedor del moroso, siempre que su crédito sea exigible, y si el importe del

aval o depósito no cubriera totalmente el crédito exigible por el acreedor del moroso, más los intereses legales de mora, el asociado depositante vendrá obligado a resarcir al acreedor moroso la parte principal e intereses que resten por cubrir, y el acreedor vendrá obligado a subrogarle en escritura pública de los derechos y acciones frente al deudor moroso, aunque éste ignore el pago.

c) El asociado de cuyo aval o depósito se haya dispuesto, vendrá obligado a reponerlo total o parcialmente, según los casos, en el plazo de quince días, y de no hacerlo se le exigirá su pago en juicio ejecutivo, a cuyo efecto se habrá firmado el documento previsto en el párrafo segundo de la precedente regla quinta".

5.3. En aplicación de las anteriores normas se inscribió en el registro y se notificó a todos los asociados la morosidad de la empresa "Miguel Linares, S.L."

Esta información se transmitió también a las Asociaciones de Transitarios y al Colegio de Agentes de Aduanas de Valencia.

5.4. La difusión de esta información supuso la interrupción de las relaciones comerciales que la empresa denunciante mantenía tanto con aquellas otras empresas a las que adeudaba dinero como con el resto de las asociadas. En definitiva, se ha impedido a la empresa "Miguel Linares, S.L." operar en el Puerto de Valencia.

6. A la vista del resultado de la instrucción se formuló el Pliego de Concreción de Hechos de Infracción en el que se consideraba que los hechos acreditados constituían conductas prohibidas por el art. 1 de la Ley 16/1989, pues la Asociación Naviera Valenciana, al aprobar y aplicar el reglamento de morosos obligando a sus asociados a desarrollar una actuación concertada frente a los deudores que se retrasan en el pago, garantizada además coactivamente mediante la ejecución de avales, impone condiciones que suponen para las empresas inscritas como morosas un trato desigual en sus relaciones comerciales o de servicio respecto a sus competidores, que les coloca en una situación desventajosa frente a ellas.
7. La Asociación Naviera Valenciana replicó al pliego formulando las siguientes alegaciones: a) Que el registro de morosos no es una práctica restrictiva de la competencia por no estar tipificada como tal, tiene carácter confidencial y solo está a disposición de los asociados. b) Que los registros de morosos no limitan la competencia, antes bien la defienden al clarificar el tráfico mercantil. Y c) Que dicho registro afecta única y exclusivamente a

los morosos y las restricciones a la actividad que se aplican a éstos lo son por su inaceptable conducta mercantil.

Además solicitó una autorización singular para el funcionamiento del registro de morosos.

8. En relación con esta última solicitud, el Servicio de Defensa de la Competencia indicó a la Asociación la necesidad de cumplimentar el correspondiente formulario que figura como anexo del Real Decreto 157/1992.

El formulario fue presentado por la Asociación Naviera Valenciana el día 5 de enero de 1993.

9. Por Providencia de 26 de enero de 1993 el Director General de Defensa de la Competencia acordó la acumulación del expediente de autorización al sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del R.D. 157/92.

Seguidamente se procedió a cumplimentar los trámites de información pública y de solicitud de informe al Consejo de las Asociaciones de Consumidores, que lo evacuó negativamente.

10. El Informe del Servicio de Defensa de la Competencia de fecha 28 de abril de 1993 propone:

- Que se declare que la Asociación Naviera Valenciana ha realizado una práctica restrictiva de la competencia de las prohibidas por el art. 1.1.d) de la Ley de Defensa de la Competencia, al menos por el período de tiempo comprendido entre la entrada en vigor de ésta y el momento en que fue solicitada la autorización.
- Que no se autorice el registro de morosos a no ser que se introdujesen modificaciones en su regulación y funcionamiento relativas a la voluntariedad de la adhesión, la coactividad de sus normas y la libertad de las empresas asociadas para adoptar su propia política comercial.
- Que se adopten los demás pronunciamientos que se prevén en el art. 46 de la Ley 16/89 para el supuesto de existencia de prácticas prohibidas.

11. Remitido el expediente al Tribunal, éste lo admitió a trámite el día 11 de mayo de 1993. En el Auto de admisión a trámite se comunicaban a la Asociación Naviera Valenciana las objeciones puestas por el Servicio de

Defensa de la Competencia a la autorización del registro de morosos y se acordaba seguir el procedimiento contradictorio previsto en el R.D. 157/92, de 21 de febrero.

12. Puesto de manifiesto el expediente a los interesados para que formularan alegaciones se recibieron escritos de ambas partes en los que reiteraban los argumentos ya expuestos ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

A petición de la parte denunciada se realizó la prueba solicitada que dio como resultado la incorporación al expediente de certificados de la Autoridad Portuaria de Valencia y de la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Valencia en los que se acredita que no les consta haber recibido quejas contra la Asociación Naviera Valenciana por prácticas de discriminación contra alguna empresa.

13. Cumplidos los trámites de valoración de prueba y conclusiones el expediente sancionador quedó concluso para deliberación y fallo el día 25 de enero de 1994.
14. En cuanto al expediente de autorización hay que señalar que el Tribunal convocó a la Asociación Naviera Valenciana y al Servicio de Defensa de la Competencia a una audiencia para tratar sobre las objeciones puestas por el Servicio a la regulación y funcionamiento del registro de morosos.

La Asociación aceptó modificar las normas y funcionamiento del registro de morosos en el sentido indicado por el Servicio y el Tribunal.

La citada Asociación ha elaborado y remitido al Tribunal un nuevo texto de normas reguladoras del servicio de información de morosos y reclamación de créditos que incorporan las modificaciones a las que anteriormente se ha hecho referencia.

15. Se consideran interesados en este expediente:
  - Asociación Naviera Valenciana
  - Miguel Linares, S.L.

## HECHOS PROBADOS

El Tribunal considera probados los siguientes hechos:

- Primero.** La puesta en funcionamiento por la Asociación Naviera Valenciana en el mes de enero del año 1989 de un servicio de información de morosos y reclamación de créditos, creado el 29 de septiembre de 1987 por acuerdo de la Asamblea General, en cuyo reglamento de funcionamiento figuran las normas que se transcriben en el Antecedente de Hecho nº 5.2.
- Segundo.** La Asociación Naviera Valenciana agrupa a 68 empresas de un total de 71 empresas navieras, armadoras, consignatarias, estibadoras y contratistas de carga y descarga que operan en la provincia de Valencia.
- Tercero.** La inscripción en dicho servicio de información de morosos de la empresa "Miguel Linares, S.L.", a instancia de SEGAMAR LEVANTE, S.A., por una deuda de 195.600 ptas.; de TRANSMEDITERRANEA, S.A., por una deuda de 263.776 ptas; y de MAERSK ESPAÑA, S.A., por una deuda de 762.135 ptas. A consecuencia de lo cual la empresa "Miguel Linares, S.L." ha visto dificultada su actividad en el Puerto de Valencia.
- Cuarto.** El registro de morosos de la Asociación Naviera Valenciana durante sus años de funcionamiento ha tramitado 88 expedientes por una cuantía de 61.200.000 ptas. A 31 de agosto de 1992 figuraban inscritas en el mismo 31 empresas.

Desde la puesta en funcionamiento del registro de morosos solamente tres empresas pertenecientes a la Asociación han contratado con empresas declaradas morosas y en todos los casos ha habido previa autorización de los acreedores.

Los avales y depósitos que cada asociado tiene contraídos con la Asociación en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de su pertenencia al sistema totalizan 34.000.000 ptas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En la resolución del presente expediente hay que separar claramente dos cuestiones para evitar posibles confusiones. De un lado, la relativa a la constitución y funcionamiento de un registro de morosos, práctica que, según doctrina consolidada de este Tribunal, constituye una forma de concertación entre empresarios que resulta autorizable porque cumple una importante función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios. Y, de otro, la actuación llevada a cabo, en este caso, por la Asociación Naviera Valenciana al constituir en su seno un "Servicio de Información de Morosos y Reclamación de Créditos" cuya reglamentación no cumple los requisitos que, en aras de la defensa de la libre competencia, viene exigiendo este Tribunal para otorgar la correspondiente autorización y que, en síntesis, son: 1) La libertad de los asociados para fijar su estrategia comercial frente al deudor moroso. 2) La voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios y 3) La objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
2. Así pues, son estos últimos hechos los que han motivado la apertura de un expediente sancionador, que por otra parte debe circunscribirse al período que media entre la entrada en vigor de la Ley 16/1989 y la presentación de la solicitud de autorización que fue acompañada de la cesación de la práctica restrictiva de la competencia.
3. En el citado expediente ha quedado absolutamente demostrado que desde el año 1989 venía funcionando en la Asociación Naviera Valenciana un registro de morosos, de carácter obligatorio, que además prohibía a los asociados prestar servicios o realizar operaciones comerciales con los deudores morosos a no ser que asumieran ellos mismos las deudas pendientes de pago y obligaba a los asociados a depositar un aval o fianza en garantía del cumplimiento de la obligación anterior.

En consecuencia, se estaba practicando una política colectiva de boicot frente a los morosos y para dotarla de una mayor efectividad se había establecido incluso todo un aparato coercitivo.

4. Aunque el instructor ha encuadrado los hechos entre las prácticas discriminatorias prohibidas por el art. 1.1. d), en el expediente no puede encontrarse ningún dato que permita estimar que la Asociación Naviera Valenciana ha dispensado a la empresa denunciante un trato distinto al otorgado a otras empresas morosas. Por esta razón, el Tribunal considera que no puede hablarse propiamente de discriminación en este caso sino más bien de la existencia de una decisión de la citada Asociación para fijar

condiciones comerciales uniformes (boicot) con respecto a los deudores morosos, conducta que se encuadra en el mismo tipo punitivo ya que resulta también prohibida por el art. 1.1. en su letra a). En definitiva, la conducta que se sanciona no es tanto el tratar a los deudores morosos de manera diferente al resto de los deudores, sino el imponer a todos los acreedores que pertenecen a la Asociación un mismo comportamiento frente a aquellos deudores que han incurrido en morosidad.

5. La conducta de la Asociación Naviera Valenciana se considera merecedora de una sanción económica por su importancia y por los efectos que ha producido en el mercado valenciano.

Para modular la sanción se han tenido en cuenta los criterios enumerados en el art. 10 de la Ley 16/1989, apreciándose especialmente la gravedad de la infracción, de un lado, y la voluntad de rectificación, una vez detectada la ilegalidad de la práctica, de otro. En consecuencia, el Tribunal estima adecuada la imposición de una multa de un millón de pesetas a la Asociación Naviera Valenciana.

6. Por lo que respecta al expediente de autorización, tramitado simultáneamente con el anterior, en aplicación de lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley de Defensa de la Competencia, el Tribunal considera que, una vez modificadas por la Asociación Naviera Valenciana las normas de funcionamiento del "Servicio de Información de Morosos y Reclamación de Créditos" que se recogen en el Antecedente de Hecho número 5.2 (artículos 4, 5 y 6) y cumplidos plenamente los requisitos que se señalan en el Fundamento de Derecho 1 "in fine", procede el otorgamiento de la correspondiente autorización.
7. De acuerdo con la práctica habitual del Tribunal se fija en cinco años el plazo de duración de la autorización.

**VISTOS** los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el  
TRIBUNAL



## HA RESUELTO

- Primero.** Declarar que en el presente expediente ha resultado acreditada la realización por la Asociación Naviera Valenciana de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el art. 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, consistente en la adopción de una decisión para fijar las condiciones comerciales uniformes aplicables por todos los asociados a los deudores morosos.
- Segundo.** Imponer a la Asociación Naviera Valenciana una multa de un millón de pesetas.
- Tercero.** Autorizar el funcionamiento del registro de morosos de la Asociación Naviera Valenciana en las condiciones establecidas en esta Resolución, el cual se registrará por las normas enviadas al Tribunal el día 22 de diciembre de 1993.
- Cuarto.** Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro de morosos, que se autoriza, al Servicio de Defensa de la Competencia a los efectos de su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la presente Resolución.